

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA Y LA DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO PARA LA ILUMINACIÓN INTERIOR DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO AD VINCULA

En Madrid, a 19 de diciembre de 2024.

De una parte, la **FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA**, con domicilio social en Madrid, calle Arequipa, número 1, 4ª planta, código postal 28043, provista del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) G-83277871, constituida el día 13 de marzo de 2002 ante el Notario de Madrid don Miguel Ruíz Gallardón García de la Rasilla, con el número 1324 de su protocolo e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el número 489.

Se halla representada en este acto por don Ramón Castresana Sánchez y por don José María Torres Suau, en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el 5 de julio de 2022 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con el número 4.757 de su protocolo. Ambos representantes declaran vigente dicha escritura de apoderamiento.

Y de otra parte, la **DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO**, con domicilio en Calle Díez Taravilla, 15, 37500 Ciudad Rodrigo, Salamanca y provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) R3700014H.

Se halla representada en este acto por José María Rodríguez-Veleiro Rodríguez, con D.N.I. 76711527H, en su condición de Vicario General de la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO, tomando posesión de su cargo con fecha 10 de septiembre de 2019.

Ambas Partes, en el carácter con que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad para suscribir el presente convenio de colaboración en actividades de interés general, a cuyo efecto:

EXPONEN

- I.- Que la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO tiene entre sus fines la prestación de los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal mediante la realización de acciones y proyectos encaminados a este fin, así como la función de mantener y acrecentar, en lo posible, el legado de la historia, arte y cultura que esta entraña.
- II.- Que la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO, tiene como objetivo recuperar el patrimonio cultural de valor histórico y artístico y difundirlo a los habitantes, turistas y visitantes de la localidad como vía para incrementar las señas de identidad cultural y desarrollo del

territorio. Para ello, tiene interés en realizar la iluminación interior ornamental de la Iglesia Parroquial de San Pedro Ad Vincula.

- III.- Que, de conformidad con el artículo 4 de sus Estatutos, la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA tiene como objetivos, entre otros, la actuación en los ámbitos de la recuperación, el desarrollo y la conservación del patrimonio cultural, así como el desarrollo de proyectos y actividades para impulsar y difundir el arte y la cultura, y apoyar técnica y económicamente actividades culturales y artísticas llevadas a cabo por instituciones públicas y privadas. Que, asimismo, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad es el ordenamiento interno de la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA que está integrado, entre otros, por su Código ético que se inspira y responde al Propósito y Valores del grupo Iberdrola.
- IV.- Que tanto la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO como la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA son entidades sin ánimo de lucro que se encuentran incluidas entre las reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
- V.- Que la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA, dado el interés general de las actividades a que se hace mención en el expositivo II anterior, desea colaborar con la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO y, a tal efecto ambas Partes han convenido suscribir el presente convenio de colaboración (en adelante, el “**Convenio**”) que se regirá conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto

El presente Convenio específico tiene por objeto regular los términos y condiciones conforme a los que la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA colaborará con las actividades indicadas en el Expositivo II anterior que la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO quiere realizar en cumplimiento de sus fines; en concreto, la iluminación ornamental interior de la Iglesia Parroquial de San Pedro Ad Vincula cuya nave central cuenta con un único piso angosto que fue recrecido con un claristorio decimonónico (en adelante, el “**Proyecto**”).

Segunda.- Naturaleza

Las Partes declaran que el presente es un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002.

A todos los efectos, la difusión de la participación de la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA en el Proyecto no constituirá una prestación de servicios, sin que, en ningún caso, deba considerarse persigue los fines del contrato de patrocinio publicitario regulado en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Tercera.- Obligaciones de las partes

1.- La FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA encargará la redacción del proyecto técnico, la dirección facultativa del mismo, adquisición de las nuevas luminarias de tecnología LED necesarias para la iluminación ornamental interior de la Iglesia Parroquial de San Pedro Ad Vincula así como su instalación y suministro y a tal efecto llevará a cabo las contrataciones, en la forma jurídica que corresponda y dentro del límite máximo de la contribución económica que también aportará conforme a lo estipulado en la Estipulación Quinta de este Convenio, con aquella/s empresa/s que considere conveniente.

2.- La DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO, será responsable de gestionar:

a) la obtención de todas las autorizaciones, así como de toda la documentación necesaria para la tramitación de los permisos de acceso y/o licencias, para la ejecución de los trabajos contemplados en el Proyecto objeto de este Convenio. Asimismo, una vez realizados dichos trabajos de instalación de las luminarias o, en su caso, agotado el límite máximo comprometido por parte de la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA conforme a la Estipulación Quinta o el plazo de vigencia del presente Convenio, la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO asumirá la propiedad de las luminarias y materiales instalados o entregados por la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA.

b) será responsable de gestionar los accesos necesarios, a las empresas contratadas por la FUNDACION IBERDROLA ESPAÑA, para la ejecución de los trabajos contemplados en el proyecto objeto de este Convenio. Asimismo, una vez realizados dichos trabajos de instalación de las luminarias o, en su caso, agotado el límite máximo comprometido por parte de la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA conforme a la Estipulación Quinta o el plazo de vigencia del presente Convenio, la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO será responsable del mantenimiento del conjunto de la instalación, así como del coste de los consumos de electricidad que correspondan a la misma.

Las partes declaran que la total y absoluta responsabilidad en la ejecución del Proyecto corresponde exclusivamente a los profesionales y/o empresas que proyecten, dirijan y ejecuten las obras e instalaciones, que asumirán explícitamente todos los riesgos implícitos y/o que puedan ocasionarse como consecuencia de la ejecución del Proyecto. A estos efectos, dispondrán de las coberturas suficientes para hacer frente a los eventuales daños que puedan derivarse, garantizando la indemnidad total de la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO y de la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA.

3.- Tras la correcta y completa ejecución de los trabajos de iluminación objeto del Proyecto, incluyendo el suministro e instalación, la realización y verificación con éxito de todas las pruebas necesarias de iluminación y la recepción de toda la documentación técnica especificada en los mismos, la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA, la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO y el contratista que, a los efectos de lo previsto en el apartado primero de esta cláusula, sea contratado por la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA, firmarán el Acta de Recepción de los trabajos objeto del Proyecto.

Cuarta.- Duración

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el acaecimiento de cualquiera de los siguientes eventos:

- a) la finalización del Proyecto
- b) el agotamiento de la Aportación referida en estipulación quinta o
- c) el 31 de diciembre de 2025, que podrá ser ampliado en caso de que no se hayan obtenido para ese momento todas las autorizaciones precisas de otras administraciones públicas.

A estos efectos, se entenderá que el Convenio termina en la fecha en que antes ocurra de las señaladas arriba.

Quinta.- Aportación económica

La FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA realizará una aportación económica máxima de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €)** (la “Aportación”) para contribuir a la renovación de la iluminación ornamental interior objeto de este Convenio. La Aportación debe entenderse como importe total por todos los conceptos (incluyendo impuestos, tasas o cualquier otro concepto que se devenguen sobre la misma) que será abonado por la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA.

Sexta.- Difusión

En tanto el presente Convenio permanezca en vigor, la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO se compromete a difundir por cualquier medio la participación de la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA en las actividades objeto de este Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes, para mejor difusión y conocimiento de la colaboración que es objeto de este Convenio, podrán acordar la realización de actos institucionales, de inauguración o de presentación pública de la actividad de colaboración. En tales actos, las Partes podrán utilizar sus logotipos o signos distintivos conforme a las condiciones acordadas en este Convenio.

Asimismo, durante un período de cinco años desde la finalización de los trabajos objeto del presente Convenio, la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO se compromete a exhibir en un lugar visible y prominente que acuerde con la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA una placa conmemorativa de la colaboración de la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA en los trabajos de iluminación, y a tal fin la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO tramitará y obtendrá cuantas autorizaciones, permisos o licencias que para ello sean precisos.

Séptima.- Uso de Marca

A los efectos de difundir la colaboración objeto de este Convenio, la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO podrá utilizar, de forma temporal y limitada, la marca que la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA expresamente le proporcione, que únicamente se hará constar en actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio, ajustándose, en todo caso y cualquiera que sea el material en el que se inserte, al diseño facilitado por la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA, sin que tal autorización implique cesión de la titularidad de la marca facilitada a la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO y sin que la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO pueda ceder, alterar o modificar la citada marca.

La DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO se compromete a cesar en el uso de la marca facilitada por la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA en cualquier momento a requerimiento de la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA y, en todo caso, a la extinción del presente Convenio.

Octava.- Comisión de Seguimiento e Información

Se constituirá una comisión de seguimiento (en adelante, la “Comisión”), integrada por un representante de cada una de las Partes, para el seguimiento y control de la ejecución de las actividades objeto del Convenio y de la aplicación del mismo, así como para la concreción del Proyecto y su aprobación con carácter previo al inicio de los trabajos, la celebración de actos institucionales de presentación pública o difusión, la resolución de controversias y determinación, en su caso, de las condiciones de resolución anticipada del Convenio.

Novena.- Cláusula ética

La DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO comparte el compromiso ético de la Fundación que forma parte de su Sistema de Gobernanza y Sostenibilidad que a su vez se inspira y responde al Propósito y Valores del grupo Iberdrola y se obliga en el ámbito de la colaboración de este Convenio a respetar íntegramente la legalidad vigente y las normas de conducta de la Fundación y, en particular, su Código Ético, que se encuentra en la web de la Fundación y se considera parte integrante de este Convenio.

Asimismo, la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO se compromete a no realizar actuaciones que vayan, directa o indirectamente, en desprestigio de la Fundación.

Ambas Partes declaran estar permanentemente comprometidas con la aplicación de prácticas de gobierno éticas y con el mantenimiento, desarrollo y supervisión de políticas de cumplimiento en todos los ámbitos de su actuación y, de manera muy particular, en el ámbito del presente Convenio.

Ambas Partes se oponen rotundamente a la comisión de cualquier acto ilícito, penal o de cualquier otra índole e impulsan una cultura preventiva basada en el principio de “tolerancia

zero” hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable.

Las Partes emplearán en todo momento los más altos estándares de honestidad, integridad y buena fe.

La DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO procurará que los compromisos contemplados en esta estipulación sean respetados por aquellas personas que sean miembros de sus órganos de gobierno o que dependan de ésta, así como por cualesquiera personas o entidades que participen en las actuaciones e intervenciones objeto de la presente colaboración, como proveedor, contratista o por cualquier otro concepto.

La DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO se compromete a informar a la Fundación de forma inmediata del acontecimiento de cualquier incidente o evento que pueda afectar al cumplimiento de las obligaciones previstas en esta estipulación y, en particular, cualquier hecho que pueda afectar negativamente a la reputación de la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO o que vaya en su desprestigio o en el de Fundación o sus patronos.

Adicionalmente, la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO declara y garantiza a favor de la Fundación que:

- Toda la información facilitada a la Fundación, incluida la contenida en el presente Convenio y en sus anexos, si los hubiera, es completa, exacta, veraz, fidedigna y no induce a error, sin que se haya omitido dato alguno que comprometa su veracidad. La DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO asume idéntico compromiso respecto de cualquier otra información que facilite en el futuro a la Fundación en virtud del presente Convenio.
- Ni la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO, ni sus empleados, directores, de órganos rectores, socios, patronos, promotores, o agentes o cualquier persona que actúe en su nombre (las "Personas Vinculadas") son en la actualidad o resulta razonablemente previsible que sean en el futuro objeto de: (a) cualquier sanción de los Estados Unidos de América ("EEUU") ejecutada, impuesta o publicada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ejecutada (la "OFAC"); ni de (b) ninguna decisión o medida de naturaleza similar a tales medidas de la OFAC adoptada por: (i) la Unión Europea; (ii) el Tesoro de Su Majestad del Reino Unido; (iii) el gobierno de EEUU; (iv) por cualquier autoridad judicial o administrativa u organismo de España o de cualquier otro país; o (v) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (colectivamente, las "Sanciones"); ni, en general, de (c) ninguna sanción por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- Ni la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO ni ninguna de sus Personas Vinculadas tiene su sede social ubicada, organizada o es residente en un país o territorio que tenga la consideración de jurisdicción no cooperativa a efectos fiscales o que haya sido objeto de Sanciones por los organismos citados anteriormente que prohíban mantener relaciones comerciales con dichos países.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta estipulación será considerado como incumplimiento grave que dará derecho a la Fundación a resolver unilateralmente el Convenio y a exigir la devolución de la totalidad de las cantidades que se hubieren aportado a la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO.

Décima.- Causas de resolución

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las Partes. Las cantidades que hayan de satisfacerse en su caso, serán las que las Partes conjuntamente determinen en el acuerdo de resolución.
- Por incumplimiento de las obligaciones de las Partes. En este supuesto, la Parte cumplidora deberá notificar a la incumplidora su intención de resolver el Convenio, indicando la causa de resolución y disponiendo ésta de un plazo máximo de diez (10) días para subsanar dicho incumplimiento.

No obstante lo anterior, se considerarán causas de resolución automática del presente Convenio:

- a) el uso no autorizado o para fin distinto al pactado por la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO de la marca que le fuera proporcionada por la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA;
- b) el uso para fin distinto al pactado por la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO de la Aportación;
- c) el incumplimiento del Código Ético de la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA; y,
- d) la falta de veracidad o la inexactitud de las informaciones facilitadas o declaraciones realizadas por la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO y que hayan sido consideradas para la celebración del presente convenio, o que se contengan en el mismo, o que en su virtud se faciliten a la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA o se asuman frente a ésta por la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO.

En el caso de terminación por incumplimiento de la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO, habrá de reparar los daños y perjuicios que hubiere causado a la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA; la obligación de reparación incluye la de reembolso íntegro de las cantidades que se hubieren entregado en concepto de Aportación conforme a este Convenio.

Decimoprimera.- Confidencialidad

Sin perjuicio de la obligación de difusión a que se refiere la estipulación sexta anterior, las Partes se obligan a observar estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información que, con ocasión del presente Convenio, reciban de la otra Parte. Dicha obligación se extiende a cuantas personas o empresas se contraten por cualquiera de las Partes para la ejecución del presente Convenio, a cuyo efecto las Partes se obligan a poner en conocimiento y exigir de las mismas el cumplimiento de idéntica obligación de confidencialidad.

Decimosegunda.- Protección de Datos Personales

A efectos del presente Convenio, se entenderá por “datos personales” toda información guardada, procesada o transmitida por las partes relativa a una persona identificada o identificable, así como cualquier otro significado de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Los datos personales de los representantes de las partes, así como del resto de personas de contacto que puedan intervenir en el Convenio serán tratados, respectivamente, por las partes, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en el Convenio. La base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento al Convenio, así como cumplir con las obligaciones legales de las partes.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación establecida en el Convenio, y, una vez finalizada ésta, debidamente bloqueados, hasta la prescripción de las posibles acciones legales aparejadas. Los datos serán tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos.

Los titulares de los datos podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las partes, a través de las direcciones indicadas en el Convenio y, en el caso de la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA, dirigiéndose a la dirección fundacioniberdrolaespana@iberdrola.es. También podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

Las partes se comprometen expresamente a informar sus representantes y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.

Decimotercera.- Tributos

En la ejecución del contenido del presente Convenio, cada Parte soportará los tributos que se devenguen y sean de su cargo conforme a ley.

Decimocuarta.- Jurisdicción

La FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA y la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio de manera amistosa.

En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente Convenio se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital).

Decimoquinta.- Notificaciones

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse por las Partes en relación con el presente Convenio, deberán realizarse por escrito y serán remitidas por cualquier medio admitido en derecho que permita tener constancia de su fecha, de su recepción y de su contenido.

A estos efectos, la DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO señala su domicilio en Calle Díez Taravilla, 15, 37500 Ciudad Rodrigo, Salamanca, debiendo dirigirse las comunicaciones a la atención del Vicario General de la Diócesis de Ciudad Rodrigo, al correo electrónico vicariogeneral@diocesisciudadrodrigo.org ; y, por su parte, la FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA señala su domicilio en Madrid, Arequipa, número 1, 4ª planta, código postal 28043, debiendo dirigirse las comunicaciones a la atención de Antonio Collada Banderas, o al correo electrónico acolladab@iberdrola.es.

Decimosexta.- Modificaciones del Convenio

El presente Convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las Partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas Partes.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman el presente Convenio, por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA
Don Ramón Castresana Sánchez

DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO
José María Rodríguez-Veleiro Rodríguez

FUNDACIÓN IBERDROLA ESPAÑA
Don José María Torres Suau